

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FEANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 28

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 25 de Mayo de 1917 fué creada la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con objeto de coadyuvar a la buena organización y regular funcionamiento de aquellas Corporaciones y de asesorar, en todos los asuntos relacionados con ellas, a la Dirección general de Comercio e Industria. La práctica ha demostrado la conveniencia de ampliar las funciones que en un principio se encomendaron a dicha Junta, con el fin de que también sirvan de vínculo de unión a todos los elementos económicos, industriales y comerciales del país, y para ello se hace indispensable la reorganización de dicha Junta.

Debe encaminarse ésta a conseguir que tal organismo sirva para preparar la labor de las Asambleas de Cámaras de Comercio, para gestionar luego que los acuerdos en ellas adoptados se ejecuten y para estimular en todo momento la actividad de las Cámaras provinciales, con objeto de que sus trabajos alcancen un eficaz provecho para la economía nacional.

Para lograr estos resultados es necesario investir a la Junta Consultiva de la precisa autoridad cerca de las Cámaras, dándoles representación en ella, lo que obliga a modificar la manera de hacer los nombramientos de las personalidades que han de integrarla, y a otorgar a las referidas Corporaciones el derecho de elegir los Vocales de la Junta, agrupándose para este efecto en zonas, conforme a lo dispues-

to en la Real orden de 9 de Octubre de 1919, si bien reservando a la propia Junta así constituida la facultad de completarse mediante la designación de personas que, por su experiencia o prestigio, puedan aportar a sus deliberaciones conocimientos de gran valía y utilidad.

Formada la Junta de esta suerte, podrá continuar en el ejercicio de sus funciones de Centro consultivo de la Dirección general de Comercio e Industria en lo que atañe a la organización y funcionamiento de las referidas Cámaras, sin alteración sensible de las reglas por que actualmente se rige; y podrá también, por ser representante directa de estas Corporaciones, gestionar cuanto se relaciona con los intereses económicos de que son fiel expresión, para lo cual deberá reglamentarse su funcionamiento, con plena libertad de ejercicio y sin otra intervención del Poder público que la indispensable para asegurar dentro de ella el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que presiden la vida de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Abril de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación creada por Real decreto de 25 de Mayo de 1917, en la Dirección general de Comercio e Industria, estará constituida en lo sucesivo por Presidentes de las expresadas Cámaras, elegidos en la forma preceptuada por las reglas primera, tercera, cuarta y quinta de la Real orden de 9 de Octubre de 1919, y por tres ex Presidentes o Presidentes de las mismas, que designará la propia Junta elegida en la forma antes expresada.

Serán elegidos también en la misma forma suplentes en número igual al de Vocales.

Podrán ser suplentes los Presidentes, ex Presidentes y miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 2.º La duración del cargo de Vocal de la Junta Consultiva, así como el de suplente, será de seis años, debiéndose renovar por mitad cada tres, decidiendo la suerte los que hayan de cesar después del primer trienio y siendo todos reelegibles.

Artículo 3.º Las vacantes que ocurran por cualquier causa antes de transcurrido el expresado periodo serán cubiertas dentro de los tres meses, mediante elección por quien corresponda con arreglo al artículo 1.º, si bien el elegido desempeñará el cargo solamente durante el tiempo que faltase para completarlo al que haya producido la vacante.

Artículo 4.º La Junta Consultiva tendrá, además de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 25 de Mayo de 1917, aquellas otras que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación quieran delegarle por lo que afecta a los intereses mercantiles, industriales y náuticos que oficialmente representan, y las que se relacionan con la convocataria y organización de las Asambleas generales de Cámaras del Reino y la ejecución de los acuerdos que en ellas se tomen.

Artículo 5.º Para el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1917, la Junta Consultiva seguirá rigiéndose por los preceptos contenidos en los artículos 3.º y 6.º y en los párrafos primero, segundo y en los dos últimos del artículo 5.º de la misma soberana disposición, con las dos modificaciones siguientes:

1.ª Para el funcionamiento de la Junta será necesaria la concurrencia de siete Vocales propietarios o suplentes

2.ª La falta a dos reuniones consecutivas del Vocal efectivo y su suplente determinará como consecuencia indefectible, sin necesidad de aviso ni declaración previa, en que los dos puestos se consideren vacantes, quedando imposibilitados durante seis años para ser reelegidos aquellos que las produjeran.

Artículo 6.º Para el ejercicio de las funciones que le deleguen las Cámaras, la Junta funcionará con autonomía, eligiendo de entre sus Vocales al que haya de presidirla, así como a los que hayan de desempeñar los demás cargos que se acordare crear, correspondiendo a las mismas Cámaras la determinación de las reglas a que la Junta haya de ajustarse en su funcionamiento.

Artículo 7.º No obstante lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º, siempre quedará a salvo la independencia de cada Cámara para el fomento, defensa y protección de los intereses mercantiles, industriales y náuticos que representa, no pudiendo ser coartada su libertad en este orden por la Junta Consultiva ni por votos de mayoría de los demás.

Artículo 8.º La Reglamentación a que sea sometida la Junta Consultiva para el ejercicio de las funciones que le deleguen las Cámaras, deberá someterse a la aprobación de la Dirección general de Comercio, a los efectos de garantizarse que no vulnera la ley de Bases ni el Reglamento general por el que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se rigen.

Artículo 9.º La Dirección general de Comercio fijará en el periodo de quince días, a contar desde la publicación de este Real decreto, y con relación a las liquidaciones de los Presupuestos de 1919, las cuantías y sumas a que se refiere el párrafo tercero de la regla cuarta de la Real orden de 9 de Octubre de 1919; pudiéndose hacer observaciones durante los quince días siguientes, las cuales serán resueltas dentro del periodo de otros quince días; las elecciones para la Junta Consultiva se efectuarán a los diez días de haber transcurrido el último de los expresados plazos.

Dado en Palacio, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva Peñafiel.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ajustar los créditos de construcción de caminos vecinales a la marcha que se siga en cada uno y no queden improductivos

vas cantidades que otros pueblos utilizarían,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el crédito para el presente año económico de los caminos vecinales y puentes que están hoy en construcción por los Ayuntamientos o por el sistema de administración no deberá exceder en total de 4.600.000 pesetas, ni para ninguno de ellos de 30.000 pesetas, salvo lo que se indica a continuación.

2.º Si en 31 de Octubre no se hubiese invertido en la construcción de un camino o puente la tercera parte del crédito asignado, se reducirá éste a la mitad, y si se invierte aquélla antes de esta fecha, se podrá aumentar.

3.º Del crédito de 11 millones de pesetas consignado en el capítulo 21 de la ley de Presupuestos vigente se asignan para estudio, reparaciones y construcción de caminos pertenecientes a contratos vigentes celebrados con las Corporaciones 3.000.000 de pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 24 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento, con fecha de ayer, la siguiente Real orden.

«Excmo. Sr.: Contestando a la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. de 18 del corriente, relacionada con la exportación de embutidos, prohibida con carácter general en 24 de Noviembre de 1916, y autorizada últimamente por la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos, fecha 5 de Enero de 1920, que fijó en 600 toneladas la cantidad total a exportar; teniendo en cuenta las peticiones formuladas de expediciones que están preparadas para su inmediato envío, que en su inmensa mayoría se destinan para el consumo de los españoles que residen en América y Filipinas, y no habiendo dificultad ninguna por parte de este Ministerio para que se concedan las autorizaciones solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. no hay inconveniente en que se permitan los embarques de embutidos para la exportación, con carácter general y sin limitación de cantidad alguna.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1921.—*J. de la Cierva.*»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto en la preinserta Real orden del Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que se autorice la exportación de embutidos con carácter ge-

neral y sin limitación de cantidad, quedando sujeta dicha exportación al pago del gravamen de diez pesetas por cien kilos de peso neto, que venía aplicándose con arreglo a la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos, del 5 de Enero de 1920, antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Gaceta del día 42 de Abril

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

El Recaudador de la Hacienda de la zona de Cangas de Tineo, con fecha 21 del actual, ha nombrado auxiliar agente ejecutivo a D. Casimiro Quintana Suárez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo, 27 de Abril de 1921.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.470

Administración de Propiedades é Impuestos — DE LA — PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades.—Parcelas

En esta oficina se tramita en expediente de solicitud de una parcela sita en el kilómetro 13,100 de la carretera de Ribadesella a Canero, en su margen izquierda, a instancia de D.ª María González, vecina de Caravia.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho, recurrir con instancia ante esta Administración, dentro del plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 27 de Abril de 1921.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 1.479

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Circular

Dispuesto por Real orden de 15 del actual que la cobranza en período voluntario de cédulas personales del corriente año dé principio el día primero de Mayo próximo en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo presente los Ayuntamientos de la misma las prescripciones dictadas por esta oficina para la del año anterior, que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL, número 120, del año 1919.

Oviedo, 26 de Abril de 1921.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 1.475

Juntas municipales del Censo electoral

DE LAS REGUERAS

D. Lorenzo Caramés Cienfuegos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este concejo.

Hago saber: Que desde el veintuno del actual al cinco de Mayo próximo se hallan expuestas al público en el lugar de costumbre las listas de exclusiones e inclusiones de los electores de este término municipal.

Los que se crean agraviados pueden entablar sus reclamaciones ante esta Junta en el plazo indicado.

Y para la inserción en el periódico oficial de la provincia, firmo la presente en Las Regueras, a veintuno de Abril de mil novecientos veintuno.—Lorenzo Caramés.

R. al núm. 1.374

Ayudantía de Marina del Puerto de Avilés

D. Ginés García de Paredes y Castro, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Avilés y Director local de Navegación y Pesca marítima.

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número del Puerto de Avilés, se convoca a oposición para cubrirla.

Los ejercicios se verificarán en esta Capitanía de Puerto, y pueden solicitar tomar parte en los mismos los Capitanes, Pilotos y Patronos, cuya edad se halle comprendida entre los 25 y 50 años, debiendo acompañar a su instancia, que deberá presentarse dentro de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los documentos siguientes:

a) Los que justifiquen el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.

b) Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.

c) Copia legalizada del acta de nacimiento.

d) Certificado de buena conducta y del Registro Central de Penales.

Los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico practicado a presencia de la Autoridad de Marina.

Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las que se detallan en el artículo 135 de la Ley de Comunicaciones marítimas.

Avilés, 26 de Abril 1921.—Ginés García de Paredes.

R. al núm. 1.485

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, de demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 4 al 11 de Mayo de 1921, la mina de hulla «Demasia a Justa 5.ª», número 18.350, sita en Armayán, parroquias de Sorribas y la Prohibida, concejo de Tineo, interesado D. Victor M. de Sierra, vecino de

Centrales (Tineo), lindante con las minas «Justa 5.ª», número 11.462, y «Tres Hermanos», número 18.097.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 26 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 1.438

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la adjudicación de los aprovechamientos de piedra que figura en la relación que a continuación se expresa, por la cantidad y tasación que en la misma se detalla, he acordado disponer se celebre ante la Alcaldía interesada segunda subasta de dichos productos el día 17 de Mayo próximo, y hora de las doce, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, o sea con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 274, de fecha 6 de Diciembre último:

Número 190 del Catálogo, término municipal de Aller, monte denominado La Cuesta, de 100 metros cúbicos de caliza, tasados en 100 pesetas anuales, por el plazo de cinco años.

Este pliego de condiciones y el de las económicas, que por el respectivo Ayuntamiento se hubiese acordado, estarán de manifiesto en la Alcaldía a partir de la fecha en que por la misma se fije los edictos reglamentarios para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Madrid, 22 de Abril de 1921.—El Inspector general, José Prieto.

R. al núm. 1.467

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada ante la Alcaldía de Cangas de Tineo para la adjudicación de los productos primarios y pastos concedidos para el año corriente en los montes de utilidad pública de aquel Ayuntamiento, cuya clase, cantidad y valor se detallan en el estado que a continuación se inserta, he acordado disponer que el día 17 de Mayo próximo, y hora de las doce, tenga lugar ante la propia Alcaldía la segunda subasta de los expresados disfrutes, con sujeción a las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 12, correspondiente al 17 de Enero próximo pasado, el cual se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía con el de las condiciones económicas impuestas por aquel Ayuntamiento, por espacio de quince días antes del señalado para el remate.

Los adjudicatarios satisfarán, además del de los productos, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución de los aprovechamientos lleve consigo, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 22 de Abril de 1921.—El Inspector general, José Prieto.

Dístrito Forestal de Oviedo

AÑO FORESTAL DE 1920-21

APROVECHAMIENTOS de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año forestal en montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Productos primarios			Extensión Hectáreas	PASTOS						Total general Pesetas
			Leñas gruesas — Esterios	Ramaje — Esterios	Tasación — Pesetas		Especie y número de ganados						
						Lanar	Cabrio	Vacuno	Ca-ballar	Cerda	Es-tación	Pesetas	
132	Acebales	Ayuntamiento de C. de Tineo	»	400	200	640	400	52	52	800	9 6 meses	1485	1385
133	Cadabales	Idem	»	367	183	240	300	28	28	641	28 Idem	1140	1323
134	Cengadera	Gedrez	400	»	360	3340	»	»	400	»	5 meses	500	860
135	La Feltrosa	Gillón	400	»	310	3430	»	»	600	»	Idem	600	970
136	Genestosa	Ayuntamiento de C. de Tineo	»	300	100	320	200	26	26	400	4 6 meses	745	845
137	Llameza	Idem	»	750	375	1200	750	100	100	750	15 Idem	1665	2040
138	La Maldita	Idem	»	183	92	160	150	14	14	321	12 Idem	610	702
139	Peña del Cuervo	Monasterio de Hermo	500	»	170	5800	»	»	650	»	Idem	650	820
140	Reguera de los Prados	Rengos	200	»	160	1000	»	»	200	»	5 meses	300	460
141	San Loado	Ayuntamiento de C. de Tineo	»	300	150	480	600	40	40	44	6 6 meses	350	500
142	Santarbás	Idem	»	300	150	480	600	40	40	44	6 Idem	350	500
<i>Totales.</i>			1500	2600	2310	17090	3000	300	2150	3000	80	8395	10705

V.º B.º
El Inspector General,
JOSE PRIETO.

Oviedo, a 16 de Marzo de 1921.
El Ingeniero Jefe,
EUGENIO GUALLART.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Anuncio.

En el anuncio de subasta (véase el BOLETIN OFICIAL del día 20) de obras de pavimentación y alcantarillado de la Plaza de la Constitución y calles de la Magdalena, Cimadevilla y Rúa, de esta ciudad, se padeció la omisión de la frase que ahora va subrayada:

Condiciones facultativas:

Artículo 2.º Párrafo tercero. El nuevo pavimento de la Plaza de la Constitución y calle de la Magdalena, será adoquinado de piedra arenisca dura, de las canteras de Deva (Guipúzcoa), u otras análogas que reúnan las mismas condiciones a juicio del Arquitecto municipal.

Esta rectificación se hace pública para conocimiento de todos.
Oviedo, 27 de Abril de 1921.—El Alcalde, José Cuesta.

R. al núm. 1.465

Alcaldía de Noreña

Luis González del Campo, Secretario en el Ayuntamiento de Noreña.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Corporación Municipal con fecha ocho de Abril de 1921,

en uno de sus acuerdos dice lo siguiente:

«Acto seguido da cuenta la presidencia de la división del término municipal, en secciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal para la organización de la Junta municipal en su día, y en su consecuencia la Corporación por unanimidad de votos, acuerda:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 66 de la ley Municipal, dividir en cuatro secciones el número total de los contribuyentes de todo el término municipal que tengan derecho a ser incluidos.

Segundo. De acuerdo con la regla cuarta del mismo artículo se asignan dos vocales asociados para cada una de las tres primeras secciones, y cuatro vocales más que corresponden a la sección cuarta.

Tercero. En cumplimiento de lo que se menciona en el artículo 67 de dicha ley, que se publique el resultado de la formación de estas secciones antes de finalizar el presente mes.»

Y para la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está acordado, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Noreña, a 11 de Abril de 1921.—Luis G. del Cam-

po.—Visto bueno.—Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 1.389

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Maximino Iglesia Fernández, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Aurelio Iglesia García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Aurelio Iglesia García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Aurelio Iglesia García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Maximino Iglesia Fernández.

El repetido Aurelio Iglesia García es natural de San Martín del Rey, hijo de Agustín y de Teresa, y cuenta 48 años de edad.

Cuando se ausentó tenía las señas siguientes:

Estatura regular, pelo negro cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, ojos castaños, boca regular, cara larga, nariz aguileña, barba poblada, sin seña particular alguna.
San Martín del Rey a 21 de Abril de 1921.—El Alcalde, José F. Flores.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Bernardo Ordíz Cambor, número 55, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Antonio Ordíz Cambor, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardo.

El repetido Manuel Antonio Ordíz

Cambior, es natural de Burganeo hijo de Casimiro y de Rosa, y cuenta 32 años de edad.

Cuando se ausentó tenía las señas siguientes:

Estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, color blanco, frente espaciosa, ojos castaños, boca regular, cara larga, nariz aguileña, barba nada, sin otra seña particular alguna.

San Martín del Rey a 21 de Abril de 1921.—El Alcalde, José F. Flores.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Bernardo Ordíz Cambior, número 55 del sorteo concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano José María Ordíz Cambior, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José María Ordíz Cambior, se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José María Ordíz Cambior, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardo Ordíz Cambior.

El repetido José María Ordíz Cambior, es natural de San Martín del Rey, hijo de Casimiro y de Rosa y cuenta 28 años de edad.

Cuando se ausentó tenía las señas siguientes:

Estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, color blanco, frente espaciosa, ojos castaños, boca regular, cara larga, nariz aguileña, barba nada, sin otra seña particular alguna.

San Martín del Rey, a 21 de Abril de 1921.—El Alcalde, José F. Flores.

R. al núm. 1.392

Alcaldía de Gijón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Angel Fernández Díaz, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Segundo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Segundo Fernández Díaz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Segundo Fernández Díaz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel.

El repetido Segundo Fernandez

Díaz es natural de Serín, hijo de Manuel y de Restituta y cuenta 27 años de edad.

Sus señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Estatura baja, cara grande, color moreno, ojos negros, nariz regular y boca idem.

Gijón, 20 de Abril de 1921.—El Alcalde, G. Fernandez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Rogelio Meana González, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Marcelino, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Marcelino Meana González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Meana González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano el citado Rogelio.

El repetido Marcelino Meana González, es natural de Gijón, hijo de Marcelino y de Jorja y cuenta 26 años de edad.

Sus señas personales eran las siguientes:

Estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos castaños, nariz aguileña y boca regular.

Gijón, 20 de Abril de 1921.—El Alcalde, G. Fernández.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Eduardo Carreño Llera, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José María Carreño González, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José María Carreño González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José María Carreño González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo el citado Eduardo.

El repetido José María Carreño González es natural de Gijón, hijo de José y de Filomena y cuenta 43 años de edad.

Sus señas personales eran las siguientes:

Estatura baja, cara ancha, color moreno, ojos grandes y negros, nariz regular, boca regular.

Gijón, 20 de Abril de 1921.—El Alcalde, G. Fernandez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Joaquin Gonzalez Meana, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Joaquin Gonzalez Gonzalez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre Joaquin Gonzalez Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquin Gonzalez Gonzalez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo el citado Joaquin Gonzalez Meana.

El repetido Joaquin Gonzalez Gonzalez, es natural de Ceares hijo de José y de María, y cuenta 58 años de edad.

Sus señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Estatura baja, cara regular, color moreno, ojos grandes, nariz ancha, y boca grande.

Gijón, a 20 de Abril de 1921.—El Alcalde, G. Fernández.

R. al núm. 1 409

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Adolfo García y González, Juez de primera instancia del Distrito del Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en proveído de hoy señaló el día diez de Mayo próximo, a las once de la mañana, en este Juzgado, para el sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta del Partido para la formación de las listas de Jurados entre los mayores contribuyentes por industrial y territorial.

Dado en Gijón, a veintidos de Abril de mil novecientos veintiuno.—Adolfo García.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.359

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del

Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ HEVIA, Florentino, hijo de Prudencio y de Jossfa, natural de Serín (Oviedo), soltero, jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Gijón, y sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Mantilla Mina, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento San Quintín, número 47, de guarnición en Figueras.

1.358

VERDAYES PINERA, Casto, hijo de Tomás y de Dolores, natural de Fovaida, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, estatura 1,650 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color pálido, frente regular, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Alfredo Abella Prage, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.372

DIAZ SORDIA, Eustaquio José, alias «El Pernal», natural de Villahormes, soltero, jornalero, de 25 años de edad, hijo de Pedro y de Consolación, domiciliado últimamente en Hontoria, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Llanes, o Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión.

1.383

MENENDEZ MENENDEZ, José María, hijo de Ramón y de Serafina, natural de Corvera, Ayuntamiento de Corvera, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,640 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas pobladas, ojos claros, nariz regular, boca idem, barba afeitada, domiciliado últimamente en Corvera, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Roberto Romero Molezún, residente en Santiago.

1.364

MENENDEZ GONZALEZ, José, hijo Laureano y de Josefa, natural de Pola de Lena, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, jornalero, de 35 años de edad, estatura 1,600 milímetros, cuyo domicilio se desconoce; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Roberto Romero Molezún, residente en Santiago.

1.365

Esc. Tip. del Hospicio provincial.